

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

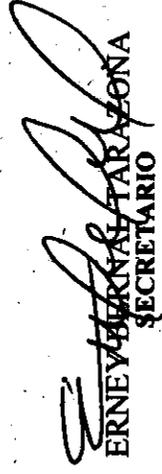
ESTADO No. 014

Fecha: 28/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 006	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALCINIO - PAYAREZ AVILA	CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN	Auto Interlocutorio	27/04/2021	
2011 00523				AUTO NIEGA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, Y ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL CONTADOR APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VALLEDUPAR A FIN DE QUE VERIFIQUE LA LIQUIDACION DEL CREDITO APORTADA		

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ERNEY BARRAL PARAZONA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

27 ABR. 2021

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SEGUIDO DE SENTENCIA
 DEMANDANTE: ALCINIO PAYARES ÁVILA
 DEMANDADO: UGPP
 RADICADO: 20001-33-31-005-2011-00523-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2021, manifestó que la entidad ejecutada no ha realizado ningún pago diferente al tenido en cuenta en la sentencia de fecha 23 de julio de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar y como quiera que la Secretaria del Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar informó que a órdenes de este proceso no hay constituidos depósitos judiciales, este despacho continuará el trámite del proceso, desestimando la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada la apoderada de la UGPP. En consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente electrónico al Profesional Universitario grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, para que revise la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 257 y 258, liquidación respecto de la cual no hubo pronunciamiento alguno por parte de la entidad ejecutada en el término de traslado de la misma. Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la UGPP, por lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: Previo a decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por Secretaría, remítase el expediente electrónico al Profesional Universitario grado 12¹(Parágrafo del artículo 446 del CGP) de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verifique la liquidación del crédito aportada, requiriéndosele que aporte la respectiva liquidación que resulte del cálculo matemático que se surta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

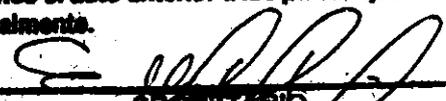

 LILIBETH ASCIANO NUÑEZ
 JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
 28 ABR. 2021

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 1014
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


 SECRETARIO

¹ Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10.

